



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028)
Carrera 10 No. 14-33 Piso 17 Ed. Hernando Morales Molina.
j53cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co G

Plataforma Virtual Microsoft Teams

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 C.G. DEL P.	
Radicado No.	110013103-015-2022-00051-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 17/06/2025 Y 18/06/2025
Demandante:	Ana Graciela Torres Moreno y Jorge Eliecer Rojas Rodríguez
Demandado:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. y Bbva Seguros de Vida Colombia S.A.
Hora de Inicio:	02:30 P.M.
Hora de Terminación:	09:30 A.M.

PARTES COMPARECIENTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Demandantes:	Ana Graciela Torres Moreno C.C. 51.944.499 Jorge Eliecer Rojas Rodríguez C.C. 79.413.608	NO
Apoderado Demandante:	Alejandro Pinzón Hernández C.C. 79.691.919 y T.P. 107.359 del C.S de la J.	NO
Demandado:	Bbva Seguros de Vida Colombia S.A. Nit. 800.240.882-0	NO
Representante legal Bbva Seguros de Vida Colombia S.A.:	Claudia Marcela Mosos Lozano C.C. 52.024.002	NO
Apoderado Demandado Bbva Seguros de Vida Colombia S.A.:	Brayan Stiven Duran Mahecha C.C. 1.024.588.319 T.P. 439.880 del C.S de la J.	NO
Demandado:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Nit. 860.003.020-1	NO
Representante legal Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.:	Hernando Blanco García C.C. 80.033.623	NO
Apoderado Demandado Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.:	Fernando Alarcón Alarcón C.C. 19.272.250 T.P. 43.177 del C.S de la J.	NO

En Bogotá D.C., siendo las 02:30 de la tarde, de hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco 2025, fecha y hora señaladas mediante auto calendarado del dos (02) de diciembre de 2024, el suscrito Juez Cincuenta y Tres (53) Civil del Circuito de Bogotá, se constituyó en audiencia pública a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

Así, en primer lugar, se insta a las partes presentes para que se identifiquen en los términos de ley.

En este estado de la actuación, el apoderado del extremo demandado Bbva Seguros de Vida Colombia S.A, sustituye el poder, por lo tanto, el despacho reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Brayan Stiven Duran Mahecha, identificado con C.C. 1.024.588.319 y T.P. 439.880 del C.S.J., como apoderada de los demandantes en los términos y para los fines del mandato conferido.

INTERROGATORIO DE PARTE

Acto seguido se practican los interrogatorios de Ana Graciela Torres Moreno con C.C. 51.944.499, Jorge Eliecer Rojas Rodríguez con C.C. 79.413.608, Claudia Marcela Mosos Lozano con C.C. 52.024.002, Hernando Blanco García con C.C. 80.033.623.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El Despacho, determina el problema jurídico, se fijan los hechos y pretensiones, con el objeto de establecer las estipulaciones y la actividad probatoria.

CONTROL DE LEGALIDAD – SANEAMIENTO DEL LITIGIO

El Despacho evidencia que no existe alguna irregularidad en el presente asunto que conlleve a declarar la nulidad de lo actuado, manifestación sobre la cual permanecen silentes.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTES

El Despacho decreta como pruebas las documentales solicitadas por el extremo actor, conforme el valor probatorio que la ley les atañe.

Respecto de la exhibición de documentos, el despacho clarifica que decreto de oficio la póliza objeto de este proceso, por lo tanto, resulta redundante.

Decreta el dictamen pericial aportado y del cual se corre traslado a los extremos demandados por el término de diez (10) días, clarificando que se citará al perito en la respectiva audiencia de conformidad con lo normado en el artículo 227 y 228 del Código general del Proceso.

Ahora bien, respecto del interrogatorio de parte el despacho que ya se practicaron.

DEMANDADO BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

El Despacho decreta como pruebas las documentales solicitadas por el extremo demandado, conforme el valor probatorio que la ley les atañe.

Se decretan el testimonio de María Camila Agudelo de Ortiz.

DEMANDADO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

El Despacho decreta como pruebas las documentales solicitadas por el extremo demandado, conforme el valor probatorio que la ley les atañe.

Ahora bien, respecto del interrogatorio de parte el despacho que ya se practicaron.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta como prueba de oficio la totalidad del proceso que cursa en la Superintendencia Financiera No. 2017-117106. Oficiese dejando las constancias sobre el particular.

A su turno, como prueba de oficio se decreta el expediente que cursa en el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá con radicado No. 11001310303720170038800, comuníquese por el medio más expedito.

Por último, se ordenará que el extremo demandado Banco Bbva Seguros S.A, aporte la totalidad del contenido de las pólizas objeto del presente asunto en el término de quince (15) días.

En este estado de la actuación, el apoderado del extremo demandante solicita la tacha de falsedad y desconocimiento de documentos, de la cual se corre traslado a los extremos demandados.

Así las cosas, procede el despacho a resolver la tacha de falsedad y el desconocimiento de documentos impetrada por el demandante, indicando el despacho que no fue propuesta oportunamente y no tiene incidencia en la actuación, conforme lo expuesto en el audio.

El apoderado del extremo demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de decisión adoptada, de la cual se corre traslado a los extremos procesales.

Se reanuda la audiencia, y procede el despacho a resolver el correspondiente recurso de reposición en subsidio de apelación y en consecuencia se revoca la decisión en torno a su negativa dada que no fue interpuesta oportunamente y falta de trascendencia, respecto al desconocimiento de los documentos clarifica el despacho que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 272 del Código General del Proceso, comoquiera que el apoderado no indicó concretamente los motivos del desconocimiento de los referidos documentos, por lo tanto, se mantendrá la decisión adoptada y en consecuencia se concederá el recurso de apelación en el **efecto devolutivo** ante el **Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil**. Por secretaria remítase el enlace del expediente digital, dejando las constancias sobre el particular, conforme lo expuesto en el audio.

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados. Sin recurso alguno.

Se deja constancia que todo lo sucedido en la audiencia, se encuentra grabado en la plataforma virtual del despacho, que se adjunta a la presente acta y que es parte integrante de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por el Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

El Juez,



GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR